

**INFORME:** Señor Juez, se encuentra pendiente de pronunciamiento la respuesta remitida por EPS Suramericana al oficio 251 expedido por este Despacho; además, le informo que el término del emplazamiento del codemandado Yohn Sevastian Montoya Zuleta venció sin que compareciera a notificarse. De otro lado, se allega por la parte actora una documentación con la que pretende dar cuenta de la notificación a la codemandada Lorena del Pilar Alzate Galeano, y reitera una solicitud de medida cautelar sobre la cual ya el Despacho se había pronunciado previamente. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

<b>Demanda</b>	Verbal de R. C. E.
<b>Demandantes:</b>	Manuela Guzmán Cifuentes y otros
<b>Demandados:</b>	Compañía Mundial de Seguros S. A. y otros
<b>Radicado:</b>	050013103021-2021-00383-00
<b>Asunto:</b>	En conocimiento – Nombra curador – Inadmite notificación – Exige prestar caución

Teniendo en cuenta el anterior informe, se deja en conocimiento de la parte actora la respuesta que hace llegar la EPS Suramericana al oficio emitido por este Despacho.

Por otra parte, teniendo en cuenta que el codemandado YOHAN SEVASTIAN MONTOYA ZULETA no compareció a notificarse en el término del emplazamiento, al darse los presupuestos señalados en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se procede a nombrar un curador que asuma en este asunto su representación.

Para ello, se designa al abogado MANUEL ANTONIO BALLESTEROS ROMERO, quien se identifica con cc. 15.671.987 y T. P. 98257 del C. S. de la J., localizable en la calle 50# 46-36, Of. 1209, de Medellín, correo electrónico [manuelballesterosromero@gmail.com](mailto:manuelballesterosromero@gmail.com), teléfono 300 231 72 11.

Comuníquesele su designación en la forma dispuesta en el artículo 49 del Código General del Proceso, advirtiéndole que conforme lo dispone la regla 7ª del artículo 48 ibídem, dicho nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

Ahora bien, en relación con la documentación que aporta la parte actora relacionada con la notificación de la codemandada Lorena del Pilar Alzate Galeano, la misma no es de recibo teniendo en cuenta que no se cumple con lo establecido en el inciso 3° del art. 8° de la Ley 2213 de 2022, que estableció la vigencia permanente del Decreto 806 de 2020.

Finalmente, respecto a la petición de medida cautelar que eleva la parte actora, es dable reconsiderar lo dispuesto en el auto del 28 de febrero de 2022 en cuanto a no decretar la medida cautelar por no haberse prestado la caución exigida, y en tal virtud, a fin de resolver nuevamente sobre la misma, se prestará la caución fijada en el auto admisorio de la demanda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados  
No.   133   fijado en la página oficial de la Rama  
Judicial hoy   19   de   10   de 2022 a las 8 A.M.

---

**SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ**  
Secretaria